

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS EFRÉN GUZMÁN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN EN "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Y POR OTRA PARTE LA C. MARIANA FLORES MAYEN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO C, BASE SEGUNDA DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8° FRACCIÓN II Y 52 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2°, 5°, 8° Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 6° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I.2 QUE SU REPRESENTANTE EL LIC. CARLOS EFRÉN GUZMÁN LÓPEZ FUE DESIGNADO DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, POR LO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO RESPECTIVO EXPEDIDO POR EL DR. JORGE SILVA MORALES OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.3 QUE TIENE ATRIBUCIONES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DELEGATORIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL N° 194 CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2007.

I.4 QUE MEDIANTE OFICIO DAP/SVPSPE/00008961/2016 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL SE AUTORIZÓ A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PROGRAMA DE CONTRATOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".

I.5 QUE CONFORME AL OFICIO N° SFDF/SE/0024/2016 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2016, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS, LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA CUMPLIR CON EL PAGO DEL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.

I.6 QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTA EXENTO DE LA PRESENTACIÓN DE FIANZA, POR PARTE DE "EL PRESTADOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I.7 QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, REQUIERE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.8 QUE TIENE SU DOMICILIO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 2. SEGUNDO PISO, OFICINA 243, COL CENTRO, C.P. 06068, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS PROPIOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA



CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PROGRAMA PARA EL QUE SE LE ESTA CONTRATANDO, LO QUE ACREDITA CON EL CURRÍCULUM VITAE RESPECTIVO Y QUE TIENE ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN ESTUDIOS EN RELACIONES INTERNACIONALES TAL COMO LO DEMUESTRA CON CÉDULA DE GRADO N° [REDACTED] MISMA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.2. QUE ES DE NACIONALIDAD [REDACTED] DE EDAD DE [REDACTED] LO CUAL ACREDITA CON SU ACTA DE NACIMIENTO NUMERO [REDACTED] Y SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II.3. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [REDACTED] LO ACREDITA CON SU CÉDULA FISCAL.

II.4. QUE PARA EFECTOS DEL ARTICULO 47, FRACCIÓN XI Y XXIII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL ARTICULO 39 LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "EL PRESTADOR" MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHS ORDENAMIENTOS, TAL COMO ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE REGISTRO DE INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE, POR LO QUE PUEDE DESEMPEÑAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.5. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS", PUBLICADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

II.6. QUE ES SU VOLUNTAD PRESTAR LOS SERVICIOS QUE LE SON REQUERIDOS POR "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" Y QUE SON MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL SE ESTIPULAN.

II.7. QUE TIENE SU DOMICILIO EN [REDACTED], MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

ÚNICO. QUE EXPUESTO LO ANTERIOR, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETEN AL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR", LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: FAVORECER EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS QUE REÚNAN A LOS GOBIERNOS LOCALES NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO FACILITAR EL ENLACE ENTRE LAS CIUDADES QUE INTEGRAN EL FONDO MUNDIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS CIUDADES Y LOS POTENCIALES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A REALIZAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA "JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Y ACATANDO LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS QUE DEBERÁ CUBRIR "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" A "EL PRESTADOR" SERÁ DE \$ 135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), MENOS LAS RETENCIONES, QUE LA DEPENDENCIA TENGA OBLIGACIÓN DE REALIZAR CONFORME A LAS LEYES FEDERALES O LOCALES CORRESPONDIENTES.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- “LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” SE OBLIGA A PAGAR A “EL PRESTADOR” EL IMPORTE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, CONTRA PRESTACIÓN DE LA FIRMA EN LOS RECIBOS QUE AMPAREN TALES ACTIVIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SE ESTÉ CUMPLIENDO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS POR LAS PARTES EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

“LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” PAGARA A “EL PRESTADOR” EL MONTO MEDIANTE IGUALAS MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL MES QUE SIGA A LA ENTREGA DEL INFORME DE ACTIVIDADES.

EL PAGO CORRESPONDIENTE SE REALIZARÁ A TRAVES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2016, Y TERMINARLOS A MAS TARDAR EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2016, PUDIENDO DARLO POR TERMINADO “LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, O AMBAS PARTES DE MUTUO CONSENTIMIENTO.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”.- “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, Y A QUE DICHOS SERVICIOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE “LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS QUE AMPARE ESTE CONTRATO, SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- TODOS LOS DATOS, PRODUCTOS O RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE “LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, POR LO QUE “EL PRESTADOR” CONVIENE QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS PRODUCTOS, DATOS Y RESULTADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

“EL PRESTADOR” ENTREGARÁ A “LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” UN INFORME MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN.- “LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR “EL PRESTADOR”, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVENIDAS, DE NO SER ASÍ, “LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” PROCEDERÁ A APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, Y EN SU CASO, RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO O EXIGIRÁ A “EL PRESTADOR” SU CUMPLIMIENTO; EN AMBOS CASOS, “EL PRESTADOR” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A “LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- PARA EL CASO DE QUE “EL PRESTADOR” INCUMPLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE VERIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEL 5% (CINCO POR CIENTO), DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA



EL DISTRITO FEDERAL Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y 63 Y 64 DE SU REGLAMENTO, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, O EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ESPECÍFICO QUE CONVENGAN LAS PARTES, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ESTIPULACIÓN AQUÍ CONTENIDA O EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2614 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR PARTE DE "EL PRESTADOR".

"LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN, SOLICITAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, "EL PRESTADOR" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS.

PARA EL CASO DE QUE PROCEDA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ESTA SE INICIARA DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE HUBIERA AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVA LA PENA CONVENCIONAL.

DÉCIMA PRIMERA.- NULIDAD DE PLENO DERECHO.- SERÁ CAUSA DE ANULACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUE "EL PRESTADOR" SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN II. 4, DE ESTE CONTRATO, O BAJO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES II, III, IV, V, IX, X Y XIV DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" PODRÁ SUSPENDER EN TODO O EN PARTE, LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL PAGO CONSECUENTE EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O RESPONSABILIDAD, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 69 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONSIDERA RAZÓN DE INTERÉS GENERAL LA REESTRUCTURACIÓN INTERNA DE LOS PROGRAMAS, FUNCIONES Y SERVICIOS DE "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" EN ESTE CASO, "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" COMUNICARÁ A "EL PRESTADOR" LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A DICHA TERMINACIÓN.

AMBAS PARTES PODRÁN ACORDAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:- EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO EN TODO O EN PARTE A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, MISMO QUE SERÁ SUSCRITO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO O POR QUIEN LOS SUSTITUYA EN EL CARGO O FUNCIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO ASI LO CONSIDERE NECESARIO "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN.- "EL PRESTADOR" TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE QUE NO LE ES APLICABLE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA

DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, NI LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO TANTO SE ENCUENTRA EXCLUIDO DE LAS REFERIDAS DISPOSICIONES LEGALES.

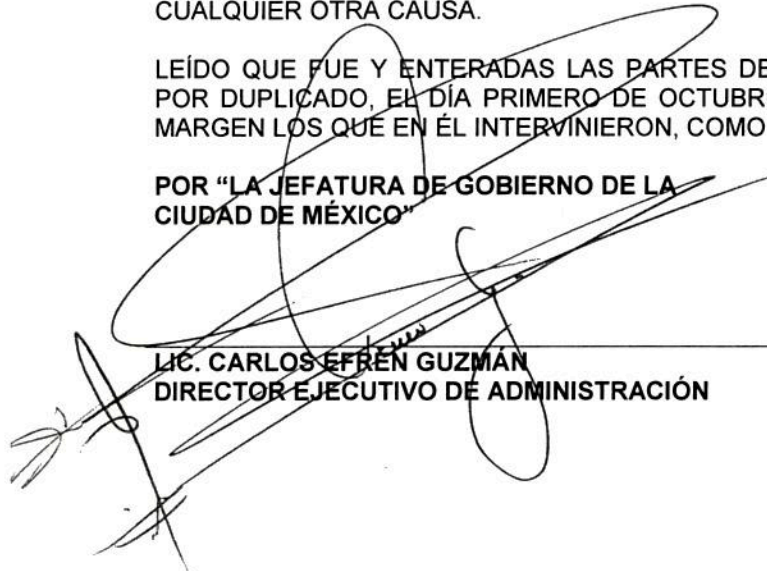
TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER CIVIL, CON LA FIRMA DE LAS PARTES QUE LO CELEBRAN QUEDA DEBIDAMENTE PERFECCIONADO, NO PUDIENDO SER EN CONSECUENCIA, CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", POR LO QUE SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO, "EL PRESTADOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE EXTIENDE POR DUPLICADO, EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, FIRMADO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

POR "LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO"

"EL PRESTADOR"



LIC. CARLOS EFREN GUZMÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN



C. MARIANA FLORES MAYEN